

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-1680] [11L/5300-1681] [11L/5300-1823] [11L/5300-1831] [11L/5300-1834] [11L/5300-1835] [11L/5300-1836]
[11L/5300-1843] [11L/5300-1846] [11L/5300-1876]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, a 21 de noviembre de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/5300-1834]

SI SE HA LLEGADO A UN ACUERDO Y POR QUÉ IMPORTE CON LA EMPRESA SOLPAVIFER, S.L PARA PROCEDER CON LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE TIENE DERECHO COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO "VÍA VERDE DEL F.C. SANTANDER-MEDITERRÁNEO. TRAMO: YERA-BOCA NORTE", PRESENTADA POR D. PEDRO JOSÉ HERNANDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula en sus artículos 211 y 245, en el caso de los contratos de obra, las causas de resolución de los contratos, y en sus artículos 213 y 246 los efectos de las mismas en cuanto a la indemnización que corresponde.

De otra parte, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas regula en su artículo 109 el procedimiento a seguir en los supuestos de resolución contractual. Asimismo, el artículo 179 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevé también disposiciones de aplicación en los citados casos.

Por tanto, siendo un procedimiento totalmente reglado y no de acuerdo entre partes, en aplicación de la citada normativa se inició el mismo mediante resolución de 4 de diciembre de 2024. Seguidos los trámites legalmente establecidos finalizó por resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 17 de octubre de 2025, notificada a la mercantil el 20 de octubre de 2025.

El preceptivo Dictamen del Consejo de Estado da la razón a esta Administración en cuanto a la causa de resolución a aplicar, indemnización a abonar y devolución del aval con pago de los costes de mantenimiento, sin que se reconozca a la adjudicataria ningún importe de los reclamados al no haberse ejecutado prestación alguna.

La indemnización legal que se corresponde tal como dispone la LCSP con el 3% del importe de la prestación dejada de realizar (precio de adjudicación IVA excluido) asciende a la cuantía de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (23.860,33 €)."